



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 059/2008-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 1501-08-098, VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

Tegucigalpa, MDC.

Enero, 2010



Tegucigalpa, MDC, 9 de febrero de 2010
Oficio N° 005/2010-DPC

Señor
Ramon Daniel Sarmiento Escobar
Alcalde Municipal
Juticalpa, Olancho
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 059/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Juticalpa, Departamento de Olancho.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 5, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 122, 139, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Alcaldía Municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1501-08-098, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en la adjudicación de los contratos de pavimentación de calles, ya que no se sigue el procedimiento según la Ley de Contratación del Estado y que son otorgados a una sola persona que no tiene la capacidad técnica para ejecutar los proyectos; y que el Alcalde no presentó la Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Los hechos han ocurrido desde el año 2006 a la fecha.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar el procedimiento utilizado, para la adjudicación de los proyectos.
2. Revisar las ofertas presentadas por la empresas participantes en los proyectos para comprobar expuesto en la denuncia
3. Verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.
4. Establecer si los proyectos de pavimentación de calles son adjudicados a una sola persona y si tiene la capacidad técnica para desarrollarlos.
5. Verificar si el Alcalde señor Ramón Daniel Sarmiento Escobar, presentó su declaración jurada de bienes ante este Tribunal.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

ADJUDICACION DE CONTRATOS DE PAVIMENTACION DE CALLES A CONTRATISTAS NO TECNICOS

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Alcaldía Municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho; referente a irregularidades en la adjudicación de contratos de pavimentación de calles del municipio, ya que son adjudicados sin seguir los procesos establecidos y que son otorgados a la misma persona; se procedió a la revisión de los documentos desde el año 2006 hasta julio 2008, siendo los adjudicados y ejecutados en el año 2006 los siguientes:

#	Nº Contrato	Lugar a pavimentar	Contratista	Valor Total
1	GT-128-2006	Barrio las Flores, entre 5ta. y 1ra. Calle, 2da. Etapa	Rafael Antonio Gonzáles	L. 202,000.00
2	GT-138-2006	Barrio las Flores, entre 5ta. y 1ra. Calle, 2da. Etapa	Edy Noe Pavón Tejeda	320,000.00
3	GT-157-2006	Barrio las Flores, entre 5ta. y 1ra. Calle, 3ra. Etapa	Juan Leonardo Valladares	459,601.17
4	GT-164-2006	Primera calle salida a Catacamas	Oscar Danilo Méndez	47,468.00
5	GT-165-2006	Reparaciones en el bvar. padre Alberto Gaucchi	Rafael Antonio Gonzáles	197,258.10
		Total		L. 1,226,327.27

Como se observa en el cuadro anterior en el año 2006, se adjudicaron y ejecutaron los respectivos proyectos de cinco (5) contratos de pavimentación de calles en la misma zona, los cuales, al hacer la revisión de la documentación, cuentan con los contratos, estimaciones, tres (3) cotizaciones y acta de recepción, al realizar la revisión ciertas cotizaciones no se encuentran completamente llenas, ya que no cuentan con el nombre de quien cotiza, no se presentan totalizadas, algunas sin fechas y con números de identidad que no pertenecen a la persona que firma. **(Ver Anexo 1)**

En relación al año 2007 se aprobaron y ejecutaron seis (6) proyectos de pavimentación de calles dentro del casco urbano de la ciudad de Juticalpa, los cuales se detallan a continuación:

#	No. Contrato	Lugar a pavimentar	Contratista	Valor Total
1	GT-036-2007	11 calle, frente a Farmacia Hersa	Rafael Antonio Gonzáles	L. 288,800.00
2	GT-72-2007	Barrio de Jesús 12 Calle, Frente a la Cruz Roja	Edy Noe Pavón Tejeda	458,772.00
3	GT-121-2007	Barrio de Jesús 13 Calle, Frente Empresa de Buses Discovery	Edy Noe Pavón Tejeda	849,072.00

4	GT-139-2007	Barrio de Jesus, Calle Continua a Empresa Discovery Línea de Lujo	Rafael Antonio Gonzáles	816,540.60
5	GT-184-2007	Calle Radio Juticalpa	Rafael Antonio Gonzáles	550,290.00
6	GT-204-2007	Calle Barrio la Flores, Calle Lic. Salas y Fam. Gálvez	Edi Noe Pavón Tejeda	757,350.00
Total				L. 3,720,824.60

Como se observa el cuadro anterior en el año 2007 se adjudicaron y ejecutaron seis (6) contratos de pavimentación de calles en diferentes zonas, de los cuales al realizar la revisión de la documentación cuentan con los contratos, estimaciones, tres (3) cotizaciones y acta de recepción, parcial o total cuando el proyecto está totalmente terminado, ciertas cotizaciones presentan algunas irregularidades, como ser: en la cotización no aparece el nombre de quien cotiza, no se presentan totalizadas, sin fechas y con números de identidad que no pertenecen a la persona que firma. **(Ver Anexo 2)**

Respecto al año 2008, la Alcaldía Municipal de Juticalpa, ha adjudicado y ejecutado cinco (5) proyectos de pavimentación a la fecha de la presente investigación, los que se detallan a continuación:

#	No. Contrato	Lugar a pavimentar	Contratista	Valor Total
1	PW-001-2008	Calle Auto Repuestos Cáceres	Edi Noe Pavón Tejeda	L. 802,332.00
2	PW-002-2008	Calle Hotel Patuca	Rafael Antonio Gonzáles	850,000.00
3	PW-003-2008	Cambio de Alcantarillado, Calle Hotel Patuca	José Ángel Berríos	230,000.00
4	PW-004-2008	Calle la Casa del Tornillo	Edy Noe Pavón Tejeda	849,000.00
5	PW-005-2008	Calle Cerrato Zuniga	Rafael Antonio Gonzáles	792,000.00
Total				L. 3,523,332.00

Como se observa el en cuadro anterior durante el año 2008, se han adjudicado y ejecutado cinco (5) contratos de pavimentación de calles en la diferentes zonas, de los cuales al hacer la revisión de la documentación cuentan con los contratos, estimaciones, tres (3) cotizaciones y acta de recepción parcial o total cuando el proyecto esta totalmente terminado, y al igual que los otros años revisados, algunas cotizaciones presentan irregularidades tales como: no aparece el nombre de quien cotiza y algunas no tienen fechas. **(Ver Anexo 3)**

La Municipalidad de Juticalpa, para ejecutar estos proyectos contaba con su respectivo presupuesto, **(ver anexo 4)**, también se observa que los proyectos son adjudicados a contratistas independientes sin la formación técnica requerida ya que la mayoría son maestros de obra, aduciendo que son pequeños proyectos y que con otro tipo de profesionales el presupuesto saldría demasiado elevado, al consultarle del porqué no se había licitado un solo proyecto de pavimentación para toda las calles, manifestó que se van pavimentando cuadra por cuadra conforme la municipalidad



disponga de fondos, sin contar con un documento debidamente aprobado por la Corporación Municipal.

De acuerdo a la documentación examinada se comprobó que la mayoría de los proyectos han sido otorgados o adjudicados a dos (2) contratistas: Edy Noe Pavón y Rafael Antonio Gonzáles Tejeda

De acuerdo a lo descrito, la Municipalidad al utilizar el procedimiento de subdividir los contratos para una misma obra, está incumpliendo con el Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado el cual establece: El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.

Otro aspecto que se investigó es referente a un proyecto de pavimentación con un costo aproximado de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 8,000,000.00), al consultar al gerente de la alcaldía, aclaró que efectivamente se realizará una obra de pavimentación de esa magnitud el que será como un anillo periférico, pero quien lo ejecutará y financiará es la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y que la Municipalidad no interviene en dicho proyecto por no tener la capacidad económica para este tipo de obras.

En relación a que el Alcalde no presentó su declaración jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas, se verificó que fue presentada, por lo que se desvirtúa este aspecto de la denuncia.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE:	Ramón Daniel Sarmiento Escobar
IDENTIDAD:	1501-1972-00867
INSTITUCION:	Alcaldía del Municipio de Juticalpa, Olancho
CARGO:	Alcalde
DIRECCION:	Barrio el Centro, Juticalpa, Olancho
TELEFONOS:	785-2037, 785-1236, 785-1303



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia



en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Numeral 8

Imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe



provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
 - 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio. Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De los hechos denunciados, se estableció según la documentación examinada en la Municipalidad de Juticalpa, Departamento de Olancho, relacionada con irregularidades en la adjudicación de contratos para pavimentación de calles dentro del casco urbano de la Ciudad de Juticalpa, que:

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente informe, se estableció que de acuerdo a la documentación examinada referente a la adjudicación de contratos de pavimentación de calles; la Municipalidad de Juticalpa, para ejecutar estos proyectos contaba con su respectivo presupuesto, también se observa que los proyectos son adjudicados a contratistas independientes sin la formación técnica requerida ya que la mayoría son maestros de obra, aduciendo que como son pequeños proyectos, y que con otro tipo de profesionales el presupuesto se elevaría demasiado; al consultarles del porqué la pavimentación se hacía en pequeños proyectos contestaron, que se van pavimentando ciertas cuadras conforme la municipalidad disponga de fondos, sin contar con un documento debidamente aprobado por la Corporación Municipal que respalde esta aseveración, y que no tienen la capacidad económica para la totalidad de la pavimentación de la Ciudad.

Se comprobó, mediante el análisis de la documentación examinada que la mayoría de los proyectos son otorgados o adjudicados a los contratistas Edy Noe Pavón y Rafael Antonio Gonzáles Tejeda, de acuerdo a las cotizaciones presentadas, las cuales no son llenadas de forma completa, omitiendo algunos datos, como ser: no aparece el nombre de quien cotiza, algunas no tienen fechas, con números de identidad que no pertenecen a la persona que firma; por lo antes expuesto y a pesar de las explicaciones proporcionadas por el Gerente de la Municipalidad somos del criterio que de acuerdo al Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado existe fraccionamiento de los proyectos ejecutados por la municipalidad.

Otro aspecto que se investigó es referente a un proyecto de pavimentación con un costo aproximado de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 8,000,000.00), al consultar al gerente de la alcaldía, aclaró que efectivamente se realizará una obra de pavimentación de esa magnitud el que será como un anillo periférico, pero quien lo ejecutará y financiará es la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y que la Municipalidad no interviene en dicho proyecto por no tener la capacidad económica para este tipo de obras.

En relación a que el Alcalde no presentó su declaración jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas, se verificó que fue presentada, por lo que se desvirtúa este aspecto de la denuncia.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte de la Dirección Ejecutiva y el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones al Señor Ramón Daniel Sarmiento Escobar, Alcalde Municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho, por haber fraccionado los contratos de obra del proyecto de pavimentación de calles dentro del casco urbano del Municipio de Juticalpa, Olancho, incumpliendo el Artículo 25 la Ley Contratación del Estado.

Recomendación N° 2

A la Corporación Municipal de Juticalpa, Olancho

- a) Girar Instrucciones a quien corresponda, para que se verifique que la documentación soporte por adjudicación de contratos de pavimentación de calles u otros, contenga la documentación completa, que las cotizaciones se presenten totalizadas, con nombres de los cotizantes, fechas y números de cédula de identidad correctos.
- a) Instruir a quien corresponda para que se amplíe la cantidad de contratistas que puedan participar en la adjudicación de los proyectos de pavimentación de calles y que tengan la suficiente formación técnica en el campo.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias